

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL LPR-IEEBC-2022/01 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**INSTITUTO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL, **AUTOMOTORES FRONTERA S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**PROVEEDOR**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **SANDRA LUZ AMARILLAS VALDÉZ** A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS “**PARTES**”, LAS CUALES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 15 de febrero de 2022, el Comité de Adquisiciones en la primera sesión extraordinaria, acordó recibir el programa anual de adquisiciones del ejercicio fiscal 2022.
- II. El 5 de diciembre de 2022, se publicó la Convocatoria a la Licitación Pública Regional no. LPR-IEEBC-2022/01 para la adquisición de vehículos nuevos para el “**INSTITUTO**”.
- III. El 8 de diciembre de 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios llevó a cabo la junta de aclaraciones con motivo de la Licitación Pública Regional no. LPR-IEEBC-2022-01 para la adquisición de vehículos nuevos para el “**INSTITUTO**”.
- IV. El 14 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la recepción de propuestas y apertura técnica, así como la apertura de propuestas económicas con motivo de la Licitación Pública Regional no. LPR-IEEBC-2022-01 para la adquisición de vehículos nuevos para el “**INSTITUTO**”.



V. El 15 de diciembre de 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios emitió el fallo correspondiente, resultando como opción más conveniente para adjudicar el objeto de dicha Licitación Pública Regional a el "PROVEEDOR".

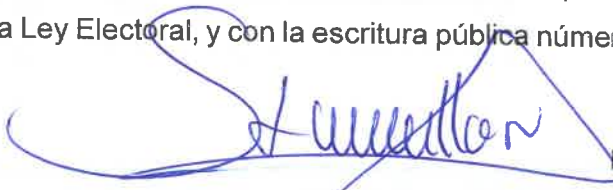
DECLARACIONES

1. Declara el "INSTITUTO" que:

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

1.3. A su vez, en este acto es representando por el Secretario Ejecutivo, **Raúl Guzmán Gómez**, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por mandato legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción I, de la Ley Electoral, y con la escritura pública número 80,255



(ochenta mil doscientos cincuenta y cinco), del volumen número 1,930 (mil novecientos treinta) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario adscrito a la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su titular el Lic. Rodolfo González Quiroz; y conforme el Acuerdo IEEBC/CGE/012/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por medio del cual se resolvió su ratificación en el encargo como Titular de la Secretaría Ejecutiva.

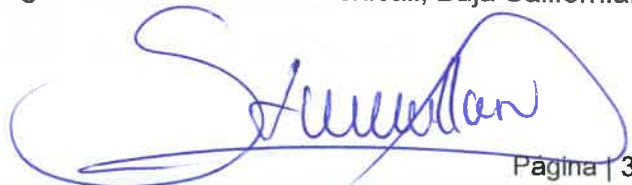
1.4. También, para los fines del presente instrumento, Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo, se identifica con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Federal Electoral.

1.5. A su vez, cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente Contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2022 dentro de la partida 54101 denominada "vehículos y equipos terrestres"

1.6. Por otra parte, para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley Electoral del Estado de Baja California, el "INSTITUTO" requiere la contratación del servicio del "PROVEEDOR" para la adquisición de vehículos nuevos de conformidad con las características que se describen en bases de Licitación Pública Regional no. LPR-IEEBC-2022/01.

1.7. Más aún, se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave IEE941214BL2.

1.8. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente Contrato, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calzada Cuauhtémoc y Río Mocerito, número 801, de la Colonia Pro-Hogar de esta ciudad de Mexicali, Baja California.



Página | 3



2. Declara el "PROVEEDOR" que:

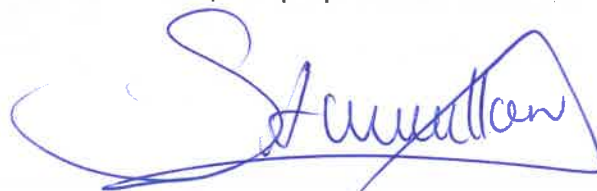
2.1. Es una persona moral legalmente constituida, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás correlativos de los Estados Unidos Mexicanos, cuya acta constitutiva es el instrumento número 49,117 (Cuarenta y nueve mil ciento diecisiete), volumen 856 (ochocientos cincuenta y seis) de fecha 8 de febrero del año 2022, otorgada ante la fe de la Lic. Norma Alicia Romero Miranda, Notaria Pública número cuatro de la ciudad de Mexicali, Baja California.

2.2. Dentro de su objeto social se encuentra entre otros, comprar, vender distribuir, importar, exportar, reparar otorgar el uso o goce, recibir y tomar a comisión, automóviles, camiones, tracto camiones y en general vehículos automotores de todas clases, marcas y tipos, nuevos o usados, así como partes, refacciones, artefactos, componentes y accesorios para los mismos.

2.3. Asimismo, **Sandra Luz Amarillas Valdéz**, es la apoderada legal de Automotores Frontera S.A. de C.V. en virtud del nombramiento conferido mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración y Dominio, de conformidad con la Escritura Pública número 49,129 (cuarenta y nueve mil ciento veintinueve), volumen 856 (ochocientos cincuenta y seis), de fecha 8 de febrero de 2022, otorgada ante la fe de la Lic. Norma Alicia Romero Miranda, Notaria Pública número de la ciudad de Mexicali, Baja California.

2.4. Por otra parte, se identifica con credencial para votar, con fotografía vigente expedida por el Instituto Federal Electoral.

2.5. Conoce el servicio que requiere el "INSTITUTO" ya que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio, manifestando que dispone de los elementos técnicos y materiales necesarios para obligarse en los términos del presente Contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal.



2.6. Bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra impedido para celebrar el presente Contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; así como la manifestación de que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés conforme lo señala el artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

2.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **AFR650330LJ2**.

2.8. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente Contrato, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Boulevard López Mateos, #799 Colonia Industrial, ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21010.

3. Declaran las “**PARTES**” que:

3.1. El presente Contrato se regula por lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

3.2. De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad y existencia jurídica; por lo tanto, aceptan la capacidad legal con la que se ostentan para suscribir el presente Contrato.

3.3. Conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración de este acto jurídico, libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.



3.4. Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 20, 21, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, mediante el procedimiento de Licitación Pública Regional No. LPR-IEEBC-2022/01.

En virtud de las declaraciones expuestas, las “PARTES” señalan que es su voluntad celebrar el presente Contrato de adquisición de vehículos nuevos, referidas en la declaración 1.6 del “INSTITUTO”, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente instrumento legal tiene como objeto, la adquisición de **un vehículo tipo camioneta / van de pasajeros, y once vehículos tipo sedán; modelo 2022-2023**, en los términos que se describen en este Contrato, por lo cual, el “PROVEEDOR” proporcionará al “INSTITUTO” la prestación del servicio, de conformidad con la características y especificaciones en el Fallo de la Licitación Pública Regional no. LPR-IEEBC-2022/01 y que forma parte integral del presente instrumento legal como Anexo Único, y a su vez, cuenta con las características siguientes:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	VEHÍCULO TIPO CAMIONETA / VAN DE PASAJEROS. modelo 2022-2023 Especificaciones: color blanco, 4 o 6 cilindros, dirección hidráulica, transmisión manual de 5 o 6 velocidades, motor de gasolina, cristales eléctricos, capacidad de 12 a 15 pasajeros, bolsas de aire frontales, frenos de disco en las 4 ruedas. Que incluya seguro de cobertura amplia por un año.
11	VEHÍCULOS TIPO SEDAN; modelo 2022-2023. Especificaciones: Garantizar como mínimo 8 en color blanco y el resto en color gris claro, 4 cilindros, dirección hidráulica, transmisión automática, frenos delanteros y traseros de disco, rines de aluminio, aire acondicionado, 4 puertas, cristales eléctricos, asientos de tela, bolsas de aire para conductor y pasajero, que incluya seguro de cobertura amplia por un año.




SEGUNDA. PRECIO PACTADO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El "INSTITUTO" pagará al "PROVEEDOR" las cantidades siguientes:

- Un importe sin incluir el impuesto al valor agregado de **\$706,409.26 M.N.** (setecientos seis mil cuatrocientos nueve pesos 26/100 moneda nacional), más el **8%** del impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de **\$56,512.74 M.N.** (Cincuenta y seis mil quinientos doce pesos 74/100 moneda nacional) dando un total adjudicado de **\$762,922.00 M.N.** (setecientos sesenta y dos mil novecientos veintidós pesos), por concepto de **un vehículo tipo camioneta / van de pasajeros.**
- Un importe sin incluir el impuesto al valor agregado de **\$3,909,929.65 M.N.** (tres millones novecientos nueve mil novecientos veintinueve pesos 87/100 moneda nacional), más el **8%** del impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de **\$312,794.35 M.N.** (trescientos doce mil setecientos noventa y cuatro pesos 35/100 moneda nacional) dando un total adjudicado de **\$4,222,724.00 M.N.** (cuatro millones doscientos veintidós mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de **once vehículos tipo sedán; modelo 2022-2023.**

Dando un monto total de **\$4,985,646.00** (cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

En el presente Contrato, el precio del servicio es fijo, por lo que no se encuentra sujeto a ajustes.

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE PAGO

El "INSTITUTO" se obliga a pagar al "PROVEEDOR" el importe establecido en la cláusula **SEGUNDA** de la siguiente manera:

Los pagos se realizarán contra entrega de vehículo o vehículos, previa verificación y a entera satisfacción por escrito de la persona que ocupa la Jefatura de la Oficina de Recursos Materiales del "INSTITUTO".



De conformidad con lo estipulado artículo 50, primer párrafo, de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, la realización del pago del servicio no deberá de superar los 30 días posteriores a la entrega por parte del **“PROVEEDOR”**.

En relación con lo anterior, las **“PARTES”** convienen que los pagos se realizarán vía transferencia electrónica a la cuenta que el **“PROVEEDOR”** señale, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega del comprobante fiscal correspondiente.

El **“PROVEEDOR”**, deberá facturar a nombre de:

Instituto Estatal Electoral de Baja California

RFC: IEE-941214-BL2

Dirección: Calzada Cuauhtémoc #801, Colonia Pro-Hogar,
Mexicali, Baja California

C. P. 21240.

Correo electrónico para envío de factura: facturas@ieebc.mx

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

Las **“PARTES”** pactan que la vigencia de este Contrato será a partir de la fecha de firma del presente instrumento y hasta la fecha de la entrega total de los vehículos.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con los artículos 44, fracción VI, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el **“PROVEEDOR”**, deberá de garantizar el cumplimiento del contrato por el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato, a favor del **“INSTITUTO”**, la garantía podrá constituirse mediante fianza, otorgada por Institución legalmente autorizada, a favor del **“INSTITUTO”** o mediante cheque de caja expedido a favor del **“INSTITUTO”**, la garantía de cumplimiento del Contrato deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes a la suscripción del presente Contrato.



SEXTA. CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA.

La garantía mediante póliza de fianza estipulada en la cláusula **QUINTA**, para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, deberá otorgarse a favor del **"INSTITUTO"**, y cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Garantizará el exacto cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y responderán de la buena calidad de los productos, y de los defectos o vicios ocultos de los mismos. Se harán efectivas hasta por su monto o por la cantidad necesaria en caso que su monto sea menor, para responder de los daños y perjuicios causados.
- b) Deberá estar vigente desde la firma del presente contrato y hasta que los bienes hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción por escrito del **"INSTITUTO"**.
- c) Para su liberación o cancelación, será requisito indispensable la autorización expresa del **"INSTITUTO"** con orden por escrito de la persona que ocupa la Jefatura de la Oficina de Recursos Materiales adscrita al Departamento de Administración.
- d) Su vigencia se extenderá hasta la sustanciación de todos los recursos o acciones legales que se interpongan en razón de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.

El **"INSTITUTO"** conservará en custodia la garantía enunciada en la cláusula **QUINTA** hasta la fecha de vigencia de este contrato, mismas que será devuelta al **"PROVEEDOR"** en un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes, contados a partir de la emisión de la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales referido en la Cláusula **OCTAVA** del presente contrato.



SÉPTIMA. CONDICIONES Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO

El "PROVEEDOR", deberá entregar la prestación de servicio en un plazo de 120 días naturales a partir de la entrega de la orden de compra o formalización del Contrato.

Además de lo previsto en las cláusulas del contrato, y de las características técnicas contempladas, se sujetarán a las siguientes condiciones generales de entrega de los vehículos objeto del presente contrato:

- a) Carrocería: Sin daños, golpes, abolladuras, o muestra de desgaste o uso alguno.
- b) Pintura: Sin rayones, raspaduras, daños, o muestra de desgaste o uso alguno.
- c) Llantas: En perfecto estado, sin desgaste, daño, y en las condiciones ideales de inflado.
- d) Laves: Dos juegos de llaves nuevas.
- e) Otras: Sin suciedad o acumulación de polvo, ni manchas de ningún tipo en interiores y exteriores.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente instrumento legal, es la persona que ocupa la Jefatura de la Oficina de Recursos Materiales del "INSTITUTO", quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el establecido en la declaración 1.8 de este Contrato.

El responsable de administrar y vigilar este Contrato, deberá:



- a) Realizar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a garantizar el cumplimiento y consolidación del objeto de este acuerdo de voluntades, y
- b) Formular y emitir las observaciones y requerimientos que resulten pertinentes, a efecto de asegurar el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Asimismo, deberá informar por escrito, lo siguiente:

- a) Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Acreditación con soporte documental de la entrega y calificación de óptima la entrega de los servicios;
- c) Los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el **"PROVEEDOR"**, y
- d) Evaluación del **"PROVEEDOR"** en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo este acuerdo de voluntades.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES

Las **"PARTES"** acuerdan, con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que, si el **"PROVEEDOR"** incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

El **"INSTITUTO"** solo estará obligado a cubrir el pago de los servicios siempre y cuando se hubieran sido prestados en su totalidad y satisfactoriamente.



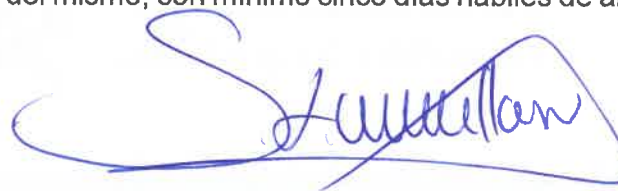
Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación y entrega de los servicios, y será por el equivalente al 3% por cada día natural de demora o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto total del servicio contratado incluyendo el IVA, y la cual tendrá como límite el 20% del monto otorgado para la garantía de cumplimiento, y, en caso, de exceder de dicho monto se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del presente Contrato.

El **"INSTITUTO"** notificará por escrito al **"PROVEEDOR"** el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto de este instrumento legal, así como el monto y la forma en que se obliga a cubrir las penas convencionales, el cual deberá ser cubierto dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En atención al artículo 53, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el **"INSTITUTO"** podrá dar por terminado el presente Contrato anticipadamente cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **"INSTITUTO"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a este instrumento con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control del **"INSTITUTO"** o por la autoridad judicial competente.

En este caso el **"INSTITUTO"** reembolsará previa solicitud por escrito del **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con este Contrato, el **"INSTITUTO"** notificará por escrito al **"PROVEEDOR"** la terminación anticipada del mismo, con mínimo cinco días hábiles de anticipación.



DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

El “**INSTITUTO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, de conformidad con el artículo 53, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando el “**PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones conforme lo estipulado en este instrumento, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el “**PROVEEDOR**” desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por el “**INSTITUTO**”;
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo;
- c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente Contrato;
- d) Si durante la vigencia de este Contrato, el “**INSTITUTO**” corrobora que el “**PROVEEDOR**” ha proporcionado información falsa, para su celebración;
- e) Por la existencia de estado de quiebra del “**PROVEEDOR**” declarado por autoridad judicial competente;
- f) Por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna;
- g) Que el “**PROVEEDOR**” no proporcione al “**INSTITUTO**” las facilidades para la vigilancia e inspección sobre la prestación del servicio contratado, o;
- h) Por cualquier otra causa imputable al “**PROVEEDOR**” que lesione los intereses del “**INSTITUTO**”.



DÉCIMA SEGUNDA. ACUERDO ÚNICO

Las “PARTES” convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados con anterioridad de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado anteriormente a la fecha de firma del presente instrumento legal.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL

Las “PARTES” pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el “INSTITUTO” y el personal que el “PROVEEDOR” emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este Contrato; siendo las “PARTES” los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen que el personal que contraten o utilicen directa o indirectamente estará subordinado y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario, empleadores o trabajadores de estos. Liberando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación o demanda laboral o civil de sus trabajadores o empleados.

DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto de este acuerdo de voluntades, correrán por cuenta del “PROVEEDOR” trasladando al “INSTITUTO” únicamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

El “PROVEEDOR” no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente Contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito del “INSTITUTO”.



DÉCIMA SEXTA. NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS

Si alguna de las disposiciones contenidas en este instrumento legal, llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional competente, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en el mismo.

Al respecto las **"PARTES"** negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del titular de la Secretaría Ejecutiva del **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las **"PARTES"**, de conformidad con el artículo 51 párrafos primero y cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrán modificar este Contrato durante su vigencia, cualquier modificación estará sujeta a la formalización de un Convenio modificatorio.

De igual forma, **"LAS PARTES"** podrán realizar incrementos en la cantidad de los servicios que respaldan el presente Contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma, mediante el Convenio modificatorio correspondiente; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el 20 % de la cantidad de los servicios contratados adquiridos originalmente y el precio sea igual al ofertado por el proveedor en su propuesta primigenia.



DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD

El “PROVEEDOR” será responsable de retraso, cuando no cumpla con el plazo establecido en la cláusula **SÉPTIMA**, debiéndose aplicar las penas convencionales previstas en la cláusula **NOVENA** del presente acuerdo de voluntades, asimismo, deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las “PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente Contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En este sentido, las “PARTES” no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas no pudieran cumplir con sus obligaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES

LAS “PARTES” acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente Contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este instrumento, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito con quince días naturales de anticipación a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio primigeniamente indicado por las “PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las “PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, y a las



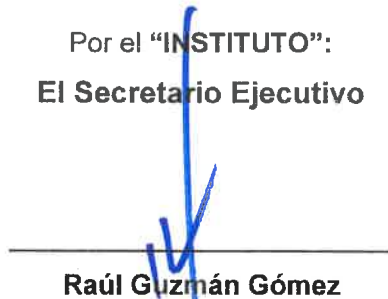
disposiciones aplicables del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las “PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Por el “INSTITUTO”:
El Secretario Ejecutivo



Raúl Guzmán Gómez

Por el “PROVEEDOR”:
Apoderada Legal

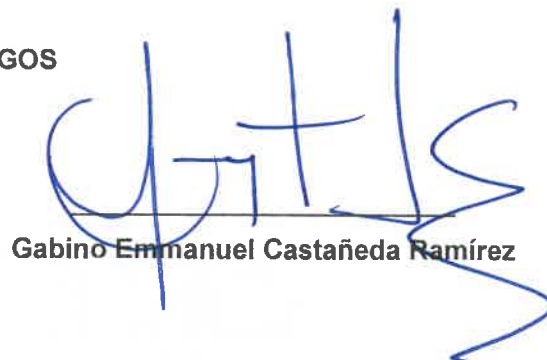


Sandra Luz Amariillas Valdéz

TESTIGOS



German Francisco Tinoco Gutiérrez



Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez